M

uchas voces han explicado por qué el gravamen sobre los movimientos financieros es antitécnico. Sin embargo, parece que nació para quedarse. Se han fijado plazos para desmontarlo, pero no aparecen vías para sustituirlo.

Al examinar el recientemente expedido [formulario 410](http://www.imprenta.gov.co/buscador-diario-oficial), nos preguntamos si son necesarias declaraciones semanales y si se requiere en todas ellas la firma del revisor fiscal o, cuando ello sea posible, la de un contador público.

Al reverso del formulario se lee: “*Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el “Gravamen a los Movimientos Financieros”.*” Son frecuentes los comentarios que versan sobre errores en los formularios algunos de los cuales nunca se corrigen. No es compresible como los expertos oficiales pueden incurrir en esos errores. Pensamos que los ciudadanos deben tener la posibilidad de obrar conforme a las que aquí se llaman orientaciones, sin que luego pueda decírseles que la ley preveía otra cosa. Para nosotros es un caso de confianza legítima.

Nos sentimos ignorantes al leer que al renglón 32 se debe llevar “(…) *la totalidad de los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero* (…)”. ¿Cuáles son las cuentas de otro género distinto del contable? La cuenta es un instrumento propio de la contabilidad. Hablar de cuentas contables no es una forma de precisión sino una redundancia.

¿Qué sentido tiene que se incluya un renglón 42 para informar sobre la “*Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares: Escriba cero (0) en esta casilla.*”? Todos los renglones que necesariamente deben llevar 0 así deberían aparecer en el formulario, si es que son necesarios. Porque, si no, pues que los supriman.

¿Para que tener que realizar operaciones que el computador puede hacer rápidamente sin equivocarse? Todas las orientaciones que consisten en poner un resultado en un renglón sobran.

Debido a la jurisprudencia, la cual apoyamos, una cosa es el nombrado, otra el inscrito en el registro mercantil y otra el que aparece en el RUT. Muchas veces hay un gran lapso entre la designación y su publicidad, debido a la lenta diligencia de posesión, que en verdad hoy no es más que una autorización. No debería ser posible que el RUT diga cosas diferentes que el registro mercantil. Pero como si es viable, las empresas recurren a contadores distintos a sus revisores para firmar las declaraciones tributarias. Recordemos que para la jurisprudencia y en frente de la DIAN revisor fiscal es el nombrado.

En la realidad nuestro sistema es, en partes automático, en partes manual.

*Hernando Bermúdez Gómez*